



Interlocutorio	1425
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00245 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Arley De Jesús Cardona Suescún
Demandado (s)	José Aldemar Aristizábal Gómez Y Otros
Asunto	Informa

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se expedirá un nuevo oficio con la corrección advertida. -memorial 06 de mayo de 2022-.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición y firma de forma física.

2.En memorial de 31 de mayo de 2022 el apoderado demandado informa la disposición de la parte en atender el requerimiento del Despacho respecto al ingreso del perito para realizar el dictamen, sin embargo, solicita a la parte demandante informar con anticipación y por escrito la identificación del perito, fecha y hora en la que acudirá al inmueble para realizar el dictamen, toda vez que la parte demandada no permanece en el inmueble debido a sus obligaciones laborales.

3.De otro lado, la parte demandante manifiesta que el 11 de junio se dirigió al inmueble junto con el perito para realizar el dictamen pericial, a lo cual la codemandada María Celeni Aristizabal no permitió el ingreso al inmueble, toda vez que desconocía la situación, y al comunicarse con su apoderado éste le informo que el Juzgado debía fijar fecha y hora para la realización del dictamen, por lo tanto, solicita al Despacho resolver al respecto-memorial de 04 de agosto de 2022-.

4.La parte demandada manifiesta entonces que, si bien es cierto que la parte demandante se presentó el 11 de junio de 2022 con el perito, lo hizo antes de las 7 de

la mañana un fin de semana, por lo tanto, solicita que la parte actora informe con antelación la fecha y hora en que se realizará la diligencia, pues la parte se encuentra presta para atender el requerimiento del Despacho. -memorial 17 de agosto de 2022-

5. La parte demandada solicita decretar el desistimiento tácito del dictamen solicitado por el demandante, pues ha pasado más de un año y éste no ha informado en qué fecha se realizará dicha experticia-memorial de 11 de septiembre de 2023-, sin embargo, no se aceptará tal solicitud, toda vez que el demandante solicitó en memorial de 04 de agosto de 2022 la intervención del Despacho para resolver dicha situación.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante y se le impone el deber de informar por escrito a la parte demandada el nombre completo del perito, fecha y hora (de Lunes a Viernes en horario de 8 A.M a 5 P.M-horario hábil) en que se realizará el dictamen en el inmueble objeto del proceso, a su vez deberá allegar las evidencias al Juzgado que demuestren dicha situación.

Por lo tanto, se otorga un término de treinta (30) días a la parte demandante para que informe a la parte demandada y realice el correspondiente dictamen, precluido dicho termino si no es posible la realización del mismo se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

En cuanto al desistimiento tácito, el despacho no encuentra reunidos los requisitos para ello teniendo en cuenta las manifestaciones de ambas partes y el deber de colaboración que les asiste para la finalización del proceso. Arts. 78 y 317 CGP-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00245

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c881bfb6c29967caa4a8fabde1ca2d3b72a6eb40121bf2626dcaea9f6cff9502**

Documento generado en 06/10/2023 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>